

SAN RAFAEL, xx de xxx de 2019.

VISTO:

El Expediente CUY: 0014698/2019 mediante el cual **Secretaría Académica** propone la revisión y modificación del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, y

CONSIDERANDO:

Que han sido realizadas modificaciones parciales y enmiendas al Régimen vigente mediante Ordenanza N° 06/2017 C.D. según Ordenanzas 6/2017-C.D. y 5/2019-C.D. y Resolución N° 059/2019 CD.

Que resulta conveniente sustanciar la reforma definitiva del Régimen de Enseñanza Aprendizaje que incluya la adecuación a la versión actual del Sistema de Gestión de Alumnos SIU GUARANI.

Que el Consejo Directivo mediante Artículo N° 2 de la Resolución N° 059/2019 CD determinó que Secretaría académica deberá convocar a todos los Consejos Departamentales y Comisiones de Adecuación y Seguimiento Curricular a reunión conjunta con el Consejo Directivo en fecha no posterior a la primera quincena del mes de setiembre del corriente año, a fin de trabajar en la mencionada modificación.

Que habiendo consensuado los claustros institucionales xxxxx

Que, corresponde a la Institución universitaria, arbitrar todos los medios a su alcance para brindar un contexto de formación profesional adecuado, que contemple el aprovechamiento integral de las distintas trayectorias formativas.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Interpretación y Reglamento y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria de fecha xxxxxxx

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA
O R D E N A:

ARTICULO 1°.- Aprobar el presente Régimen de Enseñanza-Aprendizaje, aplicable a todas las carreras de grado y pregrado que se dictan en esta Facultad, que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Derogar las Ordenanzas 6/2017-C.D. y 5/2019-C.D. y Resolución N° 059/2019 CD

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 00xx

ANEXO I
REGIMEN DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

I - DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTICULO 1º.- Esta Ordenanza regula el régimen de enseñanza aprendizaje aplicable a las carreras de grado y pregrado que se dictan en la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.

ARTICULO 2º.- Los niveles de grado y pregrado, comprenden la enseñanza sistematizada en las carreras que otorgan títulos finales con la correspondiente habilitación profesional.

ARTICULO 3º.- A los efectos de ordenar el dictado de las mismas:

- a) Los profesores responsables de los espacios curriculares, deberán presentar al Departamento de Espacios Curriculares Afines la planificación de los mismos para su aprobación, en la que deberá constar, con sus fechas:
 - régimen de cursado
 - requisitos de regularidad
 - requisitos de promoción en caso de existir
 - requisitos de aprobación
 - requisitos para aprobación de los exámenes como estudiante libre

El Departamento elevará los programas con su aval a Secretaría Académica.
- b) Los horarios de dictado de clases serán fijados por Secretaría Académica de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- c) El cronograma de horarios de dictado de clases fijado por Secretaría Académica será publicado con indicación de días, horarios y aulas ocupados por cada espacio curricular, con anticipación al inicio de clases.
- d) El cursado de cada asignatura, incluyendo clases teóricas, trabajos prácticos de campo, visitas a empresas, evaluaciones parciales, recuperatorios de parciales, deberán llevarse a cabo dentro del período asignado a la misma.
- e) **Al inicio de cada semestre deberá actualizarse los horarios de consultas de los docentes, el programa analítico y la planificación de cada espacio curricular en la página web institucional.**
- f) **Las clases de consulta docente no deberán superponerse con los horarios de clases de las actividades correspondientes a un mismo año.**
- g) Al inicio del dictado de clases los responsables de los espacios curriculares informarán a los estudiantes el cronograma de clases y las fechas de evaluaciones parciales. Cualquier cambio que surja durante el cursado deberá ser informado a Secretaría Académica.
- h) **Los docentes deberán conformar el registro de temas por clase de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría Académica y en un todo de acuerdo al Programa de estudios del año en curso.**

ARTICULO 4º.- Hasta SIETE (7) días corridos después de terminado cada período de clases, los Profesores de los respectivos espacios curriculares cargarán en el sistema los **informes de cátedra de regularidad y promocionalidad si correspondiera.**

II - DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y PREGRADO

ARTICULO 5°.- Los estudiantes de grado y pregrado, podrán inscribirse para cursar y/o rendir los espacios curriculares en una de las siguientes categorías: regulares, libres o vocacionales, las que en cada caso distinguen modalidades que caracterizan el cursado de los estudios, los requisitos de inscripción, la habilitación de competencias y los títulos o certificaciones cuyos otorgamientos correspondan.

II.1. DE LOS ESTUDIANTES REGULARES

II.1.1. EN LA CARRERA

ARTICULO 6°.- Estudiantes regulares en la carrera son aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos para su admisión, se inscriben en las carreras con el objeto de cursar los espacios curriculares de los Planes de Estudios de las mismas y de obtener, a su término, el derecho a la posesión del título correspondiente.

ARTICULO 7°.- Deben cumplir sus obligaciones académicas, conforme con las exigencias que regulan el sistema de Enseñanza-Aprendizaje y lo planificado para cada espacio curricular.

a) Solo podrán inscribirse en los espacios curriculares que el sistema les permita y para ello deberán:

- Cumplir con el régimen de correlatividades aprobado por el Consejo Directivo, para cada Plan de Estudios en vigencia.
- Elegir espacios curriculares que no se dicten en horario simultáneo, de lo contrario, deberán optar por uno de ellos.

b) Es obligatoria la asistencia a clases teórico-prácticas y prácticas, satisfaciendo el porcentaje que sobre el total de clases dictadas en el curso correspondiente, establezca la planificación de cada espacio curricular o actividad; porcentaje que no deberá ser superior al 85%.

La justificación de las inasistencias de los estudiantes a clases, será presentada a Secretaría Académica con copia a los Profesores a cargo de los espacios curriculares.

Si los contenidos de la clase no asistida por su importancia lo justificare, se exigirá su recuperación, siempre que lo permita la planificación interna del espacio curricular.

ARTICULO 8°.- Los estudiantes regulares en la carrera, podrán rendir hasta CUATRO (4) veces cada espacio curricular, mientras se encuentre vigente la regularidad en el mismo. La regularidad dura (21) VEINTIUN MESES posteriores a la fecha de regularidad.

ARTICULO 9°.- Cuando los estudiantes regulares que cursan más de una carrera simultáneamente se inscribieran a examen en un espacio curricular común a ellas, quedará registrado en todas las carreras, **siempre y cuando posea inscripción anual en las mismas.**

ARTÍCULO 10.- La aprobación de los cursos electivos y otras actividades comprendidas en los distintos diseños curriculares de las carreras, se regirá por las normas específicas de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 10.- La aprobación de los cursos electivos y otras actividades comprendidas en los distintos diseños curriculares de las carreras, se regirá por las normas específicas de cada uno de ellos **y se acreditarán al finalizar el semestre en curso.**

ARTICULO 11.- Cuando los alumnos hagan un cambio de carrera interno y tengan espacios curriculares regularizados en la carrera de origen, comunes a la carrera que opten, podrán pedir el reconocimiento de la regularidad de los mismos.

ARTICULO 11.- Cuando los estudiantes hagan un cambio de carrera interno y tengan espacios curriculares regularizados en la carrera de origen, comunes a la carrera que opten, podrán pedir el reconocimiento de la regularidad de los mismos, siempre y cuando dicha regularidad se encuentre vigente. Corresponde otorgar equivalencia de regularidad en la nueva carrera respetando la fecha de caducidad en la propuesta de origen.

II.1.2. EN LOS ESPACIOS CURRICULARES

ARTICULO 12.- Son estudiantes regulares de los espacios curriculares aquellos que cumplen los requisitos de regularidad, conforme a la planificación interna de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Finalizado el cursado de cada espacio curricular, en el correspondiente semestre, el estudiante podrá aprobar el espacio regularizado, a través de una de las siguientes alternativas:

- Por promoción, cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la planificación interna de los espacios curriculares que lo contemplen, además de las condiciones de correlatividad de su Plan de Estudios.
- Por aprobación del examen final en el tiempo asignado a tales evaluaciones. Para la calificación se deberá aplicar la escala de CERO (0) a DIEZ (10), correspondiendo a los aprobados una calificación de SEIS (6) ó más y a los no aprobados una calificación menor de SEIS (6).

ARTÍCULO 14.- Los estudiantes que perdieran la regularidad, podrán recurrar la misma hasta un máximo de DOS (2) veces.

ARTÍCULO 15.- Aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de regularidad conforme a lo establecido en la planificación interna de los espacios curriculares, podrán recurrar los mismos en las condiciones establecidas en el Artículo 14.

II.2. DE LOS ESTUDIANTES LIBRES

ARTÍCULO 16.- Son estudiantes libres:

- a) Aquellos que habiendo satisfecho los requisitos establecidos para la obtención de la regularidad de los espacios curriculares pierden la misma por haber transcurrido las épocas de exámenes ordinarios establecidos en el Artículo 8° (estudiantes libres por vencimiento de regularidad).
- b) Aquellos que habiendo satisfecho los requisitos establecidos para la obtención de la regularidad de la asignatura, pierden la misma por haber desaprobado CUATRO (4) veces (estudiantes libres por superar límite de aplazos).
- c) Aquellos que sin haber cursado algún espacio curricular del Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentran inscriptos como estudiantes regulares, acceden a un examen de acreditación para estudiantes libres.
- d) Aquellos que habiendo cursado un espacio curricular no alcanzaron la regularidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- Los estudiantes regulares en la carrera y libres en algún espacio curricular por cualquiera de las situaciones establecidas en el Artículo 16, podrán rendir ***hasta TRES (3) veces cada espacio curricular.***

ARTÍCULO 18.- Para rendir los exámenes en calidad de estudiante libre podrán utilizarse tanto los turnos ordinarios como los extraordinarios.

ARTÍCULO 19.- En el caso que un estudiante libre tenga que rendir instancias complementarias fijadas en la planificación de cada espacio curricular establecido en el artículo 3° inciso a), las mismas deberán resolverse dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha establecida para el examen.

ARTÍCULO 20.- El estudiante no podrá superar:

a) DIEZ (10) exámenes libres para carreras de CINCO (5) años.

b) OCHO (8) exámenes libres para carreras de CUATRO (4) años o menos.

ANULAR

ARTÍCULO 20.- En el caso que un estudiantes vocacionales podrán cursar el/los espacios curricular/es solicitados si cumplen los requisitos de regularidad libre tenga que rendir instancias complementarias fijadas en la planificación de cada espacio curricular establecido en el artículo 3° inciso a), las mismas deberán resolverse dentro de los DIEZ (10) días

II.3. DE LOS ESTUDIANTES VOCACIONALES

ARTICULO 21.- Son estudiantes vocacionales las personas que acrediten suficientes condiciones para realizar estudios que le permitan ampliar o completar el conocimiento en determinado espacio curricular.

ARTÍCULO 22.- Quienes soliciten su inscripción como estudiantes vocacionales, deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Presentación de solicitud en los plazos y épocas previstos para los estudiantes regulares o que expresamente determinen, con mención de datos personales y

agregado de una fotografía de 4 x 4 cm y fotocopia de las dos primeras páginas del documento de identidad.

- b) Indicación de las asignaturas por cursar, fundamentando las razones que motivan la elección.
- c) Presentación de la póliza de seguro correspondiente a riesgos de accidentes, así como aceptación de responsabilidad y cargo personal por reposición de materiales consumidos en la actividad y reparación de daños si correspondiere.
- d) Certificado de salud.

✓ ***Para el caso de estudiantes de la FCAI quedan exceptuados los requisitos a, c y d; debiendo cumplimentar únicamente el formulario de solicitud.***

ARTICULO 23.- Cada solicitud será estudiada e informada, respecto de la posibilidad de admisión y requisitos especiales para el cursado, por el Profesor a cargo del espacio curricular y será resuelta mediante Resolución de Decano/a, a través de la gestión de Secretaría Académica.

ARTICULO 24.- Podrán establecerse restricciones al régimen de “estudiantes vocacionales” por asignatura, cuando circunstancias de índole pedagógica así lo aconsejen.

ARTÍCULO 25.- La asistencia a clases teóricas y prácticas, el desarrollo de las actividades curriculares, se registrarán por las mismas normas que las establecidas para los estudiantes regulares, ***y la aprobación del espacio deberá acreditarse en un plazo no mayor a seis de la finalización del cursado respectivo.***

ARTÍCULO 26.- Los estudiantes vocacionales recibirán certificado de aprobación que indicará su condición de tales, sometidos a las mismas reglamentaciones que el estudiante regular en una carrera.

ARTÍCULO xx.- Para el caso de estudiantes de la Unidad Académica que soliciten cursado vocacional, será condición determinante reunir los requisitos de correlatividad para cursar y rendir al momento de la solicitud, debiendo solicitar vencido el plazo establecido en el Artículo 25 la certificación correspondiente y/o gestión de equivalencias si correspondiera. AGREGAR

III - DE LOS TURNOS DE EXÁMENES

ARTÍCULO 27.- Establecer como épocas ordinarias de exámenes finales para las carreras con régimen de cursado semestral los siguientes:

- Febrero – Marzo: TRES (3) llamados
- Abril: UN (1) llamado
- Mayo: UN (1) llamado
- Julio: DOS (2) llamados
- Agosto: UN (1) llamado
- Setiembre: UN (1) llamado
- Noviembre – Diciembre: TRES (3) llamados

Establecer como épocas ordinarias de exámenes finales para las carreras con régimen de cursado trimestral los siguientes:

Marzo: UN (1) llamado

Abril: UN (1) llamado

Julio: UN (1) llamado

Setiembre: UN (1) llamado

Diciembre: UN (1) llamado

Artículo 27.- a) Establecer como épocas ordinarias de exámenes finales para las carreras con régimen de cursado semestral los siguientes:

Febrero – Marzo: TRES (3) llamados

Abril: UN (1) llamado

Mayo: UN (1) llamado

Julio: DOS (2) llamados

Agosto: UN (1) llamado

Setiembre: UN (1) llamado

Noviembre – Diciembre: TRES (3) llamados

b) Establecer como épocas ordinarias de exámenes finales para las carreras con régimen de cursado trimestral los siguientes:

Febrero – Marzo: UN (1) llamado

Abril: UN (1) llamado

Mayo: UN (1) llamado – Sólo para Espacios Curriculares que no se cursen en ese Trimestre

Julio: UN (1) llamado

Setiembre: UN (1) llamado

Octubre: UN (1) llamado – Sólo para Espacios Curriculares que no se cursen en ese Trimestre

Diciembre: UN (1) llamado”

ARTÍCULO 28.- Establecer turno extraordinario de examen en el mes de Octubre.

ARTÍCULO 29.- En el turno extraordinario mencionado en el Artículo 28, solo podrán rendir los estudiantes (regulares o libres) que no se encuentren cursando o que cursen no más de un espacio curricular durante el semestre.

ARTÍCULO 30.- Los estudiantes que accedan a rendir un espacio curricular deberán inscribirse con una antelación de 72 horas hábiles, pudiendo dejar sin efecto dicha inscripción hasta las 9,00 horas del día hábil anterior a la fecha establecida para el examen.

ARTÍCULO 31.- Los estudiantes que habiéndose inscripto en algún espacio curricular, no asistan a la mesa de examen, sin haber hecho uso del beneficio otorgado en el artículo 30 para dejar sin efecto dicha inscripción, incurrirán en:

- a) Inasistencia justificada: cuando presenten dentro de las 48 horas hábiles posteriores a la fecha de examen, el certificado correspondiente.

- b) Inasistencia injustificada: cuando no presenten la certificación correspondiente. Se admitirá solo una inasistencia injustificada a los exámenes en un espacio curricular. Las inasistencias injustificadas siguientes, darán lugar a la pérdida de una de las posibilidades que tenga de rendir el espacio curricular en calidad de regular o libre.

ARTÍCULO 31.- Los estudiantes que habiéndose inscripto en algún espacio curricular no asistan a la mesa de examen, sin haber hecho uso del beneficio otorgado en el artículo 30 para dejar sin efecto dicha inscripción, darán lugar a la pérdida de una de las posibilidades que tenga de rendir el espacio curricular en calidad de regular o libre. (VER SI ES POSIBLE PARAMETRIZAR)